

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

19^{na} Asamblea
Legislativa

1^{era} Sesión
Ordinaria

SENADO DE PUERTO RICO

R. C. del S. 72

29 de abril de 2021

Presentada por el señor Villafañe Ramos

Referida a

RESOLUCIÓN CONJUNTA

Para asignar a la Sociedad Ambiente Marino la cantidad de veinte mil dólares (\$20,000.00) con cargo al “Fondo de Emergencia” a tenor con la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para atender la condición del “stony coral tissue loss disease” (SCTLD), enfermedad que está afectando a nuestros corales, particularmente en los municipios de Culebra y Vega Baja, ocasionándoles la muerte; y para otros fines relacionados.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sociedad Ambiente Marino, Inc. es una organización sin fines de lucro cuyo objetivo principal es orientar, educar y poner esfuerzos en la protección y conservación marina. Los mismos brindan educación mediante conferencias, foros y simposios dirigidos a la conservación de nuestros recursos marinos. A su vez, dedican esfuerzos a la limpieza costera, monitorean poblaciones de peces y corales para la restauración de su hábitat y el establecimiento de reservas marinas.

En la actualidad, los corales en Puerto Rico están siendo severamente afectados por la condición del “stony coral tissue loss disease” (SCTLD). Esta condición está ocasionando una devastación sin precedentes en los arrecifes de coral, particularmente en el área este de nuestra Isla. La Sociedad Ambiente Marino, Inc. es la primera organización en los Estados Unidos y sus territorios en contar con la aprobación de un

proyecto en el Programa de Conservación de Arrecifes de Coral del National Oceanic and Atmospheric Administration (NOAA). Sin embargo, a pesar de contar con la autorización de la NOAA y tener un permiso oficial del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales de Puerto Rico, no han podido lograr la autorización multi-agencial federal para utilizar los fondos federales aprobados para este proyecto.

Los hallazgos preliminares son dramáticos. De 120 lugares alrededor de la isla de Culebra, 115 evidencian que el SCTLD está presente o ya devastó por completo los corales susceptibles. Las prevalencias actuales en donde se monitoreó activamente la condición, en los municipios de Culebra y Vega Baja, fluctúan entre el cincuenta por ciento (50%) y noventa por ciento (90%) de las poblaciones vulnerables. Las pérdidas de tejido vivo van el orden de cinco por ciento (5%) a un veinte por ciento (20%) mensual, y la pérdida de colonias completas va en un rango similar. A ese ritmo, si la enfermedad no es tratada con premura con el medicamento pasta de amoxicilina, se eliminarán poblaciones locales completas en unos seis (6) meses o menos.

Así las cosas, esta Asamblea Legislativa, en el descargo de sus funciones constitucionales, reconoce la importancia de esta situación ambiental, por lo que entiende imperante tomar una acción afirmativa ante la existencia del “stony coral tissue loss disease” (SCTLD), enfermedad progresiva que afecta y pone en grave peligro la vida y existencia de nuestros corales. A tales fines se presenta esta Resolución Conjunta y se identifica la asignación de fondos con cargo al “Fondo de Emergencia” a tenor con la Ley Núm. 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, por la cantidad de veinte mil dólares (\$20,000.00) para la compra y aplicación del tratamiento de pasta de amoxicilina a los corales enfermos, actividad que será realizada por la organización sin fines de lucro Sociedad Ambiente Marino, Inc.

RESUÉLVESE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

1 Sección 1.- Se asigna a la Sociedad Ambiente Marino, Inc. la cantidad de veinte
2 mil dólares (\$20,000.00) provenientes del “Fondo General” a tenor con la Ley Núm.
3 91 de 21 de junio de 1966, según enmendada, para la compra y aplicación del
4 tratamiento de pasta de amoxicilina a los corales enfermos en nuestra Isla y en
5 peligro de muerte por la condición del “stony coral tissue loss disease”(SCTLD),
6 específicamente en los municipios de Culebra y Vega Baja.

7 Sección 2.— Los fondos asignados mediante esta Resolución Conjunta podrán
8 parearse con aportaciones federales, estatales, municipales o particulares.

9 Sección 3.— La Sociedad Ambiente Marino, Inc. tendrá que presentar, en o antes
10 del 31 de diciembre de 2021, ante la Asamblea Legislativa de Puerto Rico, a través de
11 la Secretaría de ambos Cuerpos Legislativos, un informe detallado sobre la forma en
12 que se han utilizado los fondos asignados por medio de esta Resolución Conjunta.

13 Sección 4.— Esta Resolución Conjunta comenzará a regir inmediatamente
14 después de su aprobación.